



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

**VISTO:** El Trámite Electrónico N° 3830/24 del Registro de la Defensoría del Pueblo, caratulado: " S/INTERVENCIÓN POR APLICACIÓN DE LEY PIROTECNIA ", y;

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que se recibieron presentaciones de la ciudadana Andrea Isidori, DNI N° 17.402.509 domiciliada en la localidad de Choele Choel, María Carriqueo, DNI N° 25.786.234 domiciliada en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Daniela Belén Menchón, DNI N° 40.112.496 domiciliada en la localidad de Luis Beltrán, Fabiana Vega, DNI N° 20.750.249, domiciliada en la ciudad de Viedma, Evangelina Bernard, DNI N° 27.835.620 y Belén Dilschneider, DNI N° 34.373.429, ambas domiciliadas en la localidad de Río Colorado, y María Magdalena Odarda, en su carácter de Legisladora de la Provincia de Río Negro, con el objeto de presentar un reclamo en referencia a la aplicación de la Ley N° 5761 conocida como de "Pirotecnia 0".

Que en sus respectivas presentaciones solicitan urgente intervención de esta Defensoría del Pueblo ante el Ministerio de Seguridad y Justicia , respecto al efectivo cumplimiento de la Ley N° 5761, recientemente sancionada por la Legislatura de Río Negro.

**II**

Que la Ley 5761 que "Prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, venta ambulante, y uso particular de todo elemento de pirotecnia, cohetería de estruendo y globos aerostáticos, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el territorio de la Provincia de Río Negro", fue sancionada el 31 de octubre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial N° 6336 en fecha 11 de noviembre de 2024.

Que su artículo 1 "prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro, la comercialización, venta al público, mayorista y minorista, entrega gratuita, venta ambulante y uso particular de elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo, con excepción de aquellos que sean de carácter lumínico, ya sea de venta libre o no, así como su fabricación..."

Que el artículo 7 establece que la autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, y el artículo 8 determina que tiene a su cargo: "...a) Llevar un registro actualizado de todas las habilitaciones que fueran establecidas por la misma. b) Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia. Los mismos deben estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido. c) Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento y venta de elementos de pirotecnia lumínica exclusivamente.d) Desarrollar e impulsar el alcance de la presente mediante campañas de difusión y estrategias de comunicación. A tal efecto,

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

convocará a ONG de personas con discapacidad, a asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño. e) Emitir las notificaciones y adoptar las medidas necesarias para impedir la venta de los elementos de pirotecnia prohibidos en la presente ley a través de plataformas digitales de venta”.

Que el artículo 10 expresa que: “Se pone a disposición de los ciudadanos una línea gratuita telefónica provincial para denuncias, información y asesoramiento en materia de pirotecnia”.

Que el artículo 11 señala que “El incumplimiento de lo dispuesto en la presente es penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción”.

Que el artículo 167 de la Constitución Provincial dice que: “corresponde al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial.”

Que por su parte el artículo 10 de la Ley K 2756 determina que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo se circunscribe a la administración pública provincial entendiendo a “...la administración centralizada o descentralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera sea su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pueda regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad...”

Que el artículo 27 de la misma ley citada dispone que: “El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.”

### **III**

Que en consideración a lo expuesto, esta Defensora del Pueblo, entiende pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley K 2756, RECOMENDAR al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, que arbitre los medios necesarios a los fines de efectivizar la aplicación operativa e inmediata de la ley 5761; y en particular: I) Que habilite y difunda en la población rionegrina de manera eficiente la línea gratuita de asesoramiento y denuncias por el uso de pirotecnia prohibida; II) Que controle y prevenga con su poder de policía, las ventas clandestinas, decomisando e iniciando las actuaciones que correspondan; III) Que se notifique a las empresas que envían paquetería y productos hacia la Provincia de Río Negro de los alcances de la Ley 5761; y IV) Que se notifique a clubes deportivos sobre los alcances de la Ley 5761.



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

**Por ello;**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** RECOMENDAR al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro lo indicado en los **Considerandos III** de la presente.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por:

**SANTAGATI**  
**Adriana Claudia**  
Defensora del Pueblo de Río Negro